



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCION JEFATURAL DE ADMINISTRACIÓN N.º 003-2023-G.R. AMAZONAS/
UE PROAMAZONAS/UADM

Chachapoyas; 12 de Enero 2023

VISTO:

La solicitud de fecha 11 de enero del 2023, presentado por el Sr. **HERNAN CUEVA POMPA**, y el proveído del jefe de la Unidad de Administración de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 19 de abril de 2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa.

Que, mediante solicitud de Visto, el Sr. **HERNAN CUEVA POMPA**, trabajador de PROAMAZONAS, solicita al jefe de la Unidad de Administración se le conceda descanso físico de vacaciones por el lapso de 29 días correspondiente al periodo **2020-2021**, desde el 24 de enero al 21 de febrero del 2023 debiéndose reintegrarse el 22/02/2023.

Que, el numeral 3.4.1º del Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, prescribe que los trabajadores de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS están comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, siendo aplicable a dicho régimen, el Decreto Legislativo N° 713 y su Reglamento, normas que consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, los artículos 10º, 14º y 23º del Decreto Legislativo N° 713, establece que el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios y que, tratándose de trabajadores cuya jornada ordinaria sea de cinco días a la semana, haber realizado labor efectiva por lo menos doscientos diez días en dicho periodo, en el mismo sentido el artículo 95 del Reglamento Interno de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS regula sobre el derecho laboral de vacaciones, lo siguiente: "Las vacaciones constituyen el derecho que tiene los trabajadores para gozar de descanso físico remunerado por el lapso de treinta (30) días calendarios consecutivos, por cada año completo de servicio. Luego de cada año de servicio, siempre que el trabajador cumpla por lo menos con doscientos diez (210) días de trabajo efectivo en dicho periodo y tengan una jornada mínima de cuatro (4) horas, se genera el derecho al descanso vacacional remunerado dentro del siguiente año calendario", hipótesis jurídica que en el caso de la peticionante se adecúa a Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Sr. **HERNAN CUEVA POMPA**, en condición de Especialista en adquisiciones de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, el goce de descanso vacacional por el lapso de 29 días desde el 24 de enero al 21 de febrero del 2023 debiéndose reintegrarse el 22/02/2023, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al administrador e instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN


Mg. ANILDA BUSTAMANTE OCAMPO
JEFA (e)